

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 381/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : **13 de mayo de 2025**

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

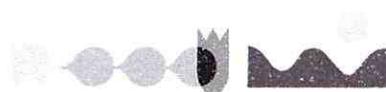
Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-2016-XII-NE	Enero 2017	Diciembre 2017
DFZ-2021-1479-XII-NE	Enero 2020	Diciembre 2020

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2220, de fecha 08 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a CORPESCA S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Corpesc Arica, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Al respecto, con fecha 4 de abril de 2022, esta Superintendencia recepcionó una presentación del Sr. Julio García Vera, en representación del titular, mediante la cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

En efecto, de los documentos individualizados en dicha columna, se constata que el titular acompañó los antecedentes suficientes para acreditar que durante el mes de febrero de 2020 el titular no llevó a cabo el programa de monitoreo de auto control de efluentes debido a la veda



existente para la extracción de centolla y centollón. Así mismo, se ha logrado acreditar que el titular ha retorna do al cumplimiento de la Norma de Emisión, teniendo una conducta perfecta, es decir, sin hallazgos, que se ha mantenido al menos hasta el período de diciembre de 2022.

Por consiguiente, el titular ha dado respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla siguiente:

Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES		
ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<i>El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.</i>	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	NO APLICA
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los</i>	- Copia de los certificados de monitoreo efectuados durante los períodos no reportados, o bien, informar que en dichos períodos no se efectuaron monitoreos.	- Carta de fecha 18 de marzo de 2020 enviada por Sr. Marcelo Menéndez en representación de Pesquera Real Ltda al Sr. Mauricio Elgueta, capitán de Puerto de Punta Arenas, informando



períodos de incumplimiento constatados en el cargo.

que “debido al término de la extracción de centolla y centollón, que se encuentra en temporada de veda, nuestra planta ha paralizado su producción desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de marzo de 2020, por lo tanto durante el mes de febrero de 2020, no se llevó a cabo el programa de monitoreo de auto control de efluentes. Por otra parte se seguirá emitiendo mensualmente una carta a capitanía de puerto de Punta Arenas la cual declare la no ejecución del monitoreo durante los meses en que la planta no esté procesando”.

- Certificado de Autocontrol del período de marzo de 2020, ingresado al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos, el cual notifica la “no descarga”, indicando: “adjunto carta notificación de no descarga durante el mes de marzo de 2020, entregada en abril de 2020. También se adjunta carta entregada a Capitanía de Puerto en marzo que corresponde al mes de febrero, ya que como hubo



		<i>una modificación en la página de ventanilla única, solo pudimos subsanar el tema de la clave única durante este mes".</i>
<p><i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i></p> <p><i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i></p> <p><i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i></p> <p><i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i></p> <p><i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i></p> <p><i>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i></p> <p><i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i></p> <p><i>g) Máximo permitido de caudal;</i></p> <p><i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i></p> <p><i>i) Plan de mantenimiento de</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. <p>NO APlica</p>	



<p><i>las instalaciones del sistema de riles; y,</i></p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>NO APLICA</p>
<p>El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de modificación de su Programa de Monitoreo en el evento de que exista una Evaluación Ambiental aprobada con fecha posterior a la emisión de la Resolución que estableció su Programa de Monitoreo, la cual modifique el contenido de ésta última.</p> <p>Para lo anterior, se dará cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 2257, de fecha 30 de diciembre del 2020, que Dicta Instrucción General para Regulados al</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de modificación de RPM ingresada virtualmente por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia de la respectiva solicitud y todos los antecedentes que se hubieren acompañado a la misma. 	<p>NO APLICA</p>



Cumplimiento de Las Normas de Emisión establecidas en el D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002, y el D.S. N° 80/2005 MININSEGPRES, y en consecuencia, se presentará el formulario conductor disponible en el siguiente link de la SMA, junto con toda documentación que corresponda:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/>

En el evento que no exista Evaluación Ambiental aprobada con fecha posterior a la emisión de la Resolución que estableció su Programa de Monitoreo, esta acción queda sin efecto.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2220, de fecha 08 de octubre de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.





Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Daniel Garcés Paredes
Defutura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

